



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA MERA TENENCIA)
DEMANDANTE:	DIEGO MARTÍNEZ QUIÑONEZ
DEMANDADA:	MARÍA ZULAY DÍAZ ACOSTA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 489
RADICACIÓN:	632724089001-2020-00120-00

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y vistos el auto No. 07 del Corregidor de la India de Filandia Quindío, doctor **REINALDO OSPINA ACEVEDO**, de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual suspende la diligencia de entrega de los bienes inmuebles al señor **DIEGO MARTÍNEZ QUIÑONEZ**, programada en esa fecha, y hace otros pronunciamientos.

La decisión de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL** en sentencia **STC 8919-2023** Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, de fecha 06 de septiembre de 2023, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia civil No. 9, calendada a 16 de febrero de 2023, proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO** dentro de la demanda **VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA MERA TENENCIA)** promovida a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO MARTÍNEZ QUIÑONEZ**, en contra de la señora **MARÍA ZULAY DÍAZ ACOSTA**, radicada bajo la partida No. **632724089001-2020-00120-01**, despacho que **CONFIRMÓ**, la sentencia de primera instancia No. 089, proferida por este Despacho Judicial en el asunto referido, el día 02 de diciembre de 2021, por medio de la cual, declaró no probada la excepción fundada en promesa de compraventa, accedió a las pretensiones de la parte demandante, ordenó a la demandada restituir al demandante el bien inmueble objeto del proceso, dispuso que, en caso que la demandada no entregue voluntariamente el bien inmueble objeto del litigio en el plazo otorgado (*tres (03) días hábiles los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta sentencia*), se haga uso de la fuerza pública, y por tanto se dispuso comisionar para la diligencia de restitución a la corregiduría “La India” de Filandia Quindío, y sin condena en costas.

Y el memorial remitido el 11 de estos mes y año al correo institucional, por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, a través del cual traslada la solicitud impetrada por la abogada Diana Patricia Linares Mandataria Judicial de la señora **MARÍA ZULAY DÍAZ ACOSTA**, tendiente a que se revise la autorización o comisión enviada al corregidor de La India con la orden de entrega o desalojo del bien inmueble objeto de la Litis, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso de la demandada toda vez que aún no ha sido fallada en segunda instancia, así mismo solicita oficiar al corregidor de La India para que suspenda la orden de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

entrega emanada por este Despacho, hasta tanto, este en firme el fallo de tutela.

Por lo anterior, no se accederá a las peticiones de la Mandataria Judicial de la parte demandada, toda vez que en trayecto del proceso se encuentra garantizado el acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y debido proceso que le asiste en todo momento procesal a las partes, además el pasado 06 de septiembre de 2023 la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL** en sentencia STC 8919-2023 **CONFIRMÓ** la sentencia civil No. 9, calendada a 16 de febrero de 2023, proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**.

Es así que, esta célula judicial, acatando la orden de segunda instancia, no hará la revisión solicitada, ni ordenará la suspensión de la comisión dada a la Corregiduría La India.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, septiembre 26 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, septiembre 29 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria